

BOLSA DE MADRID.—COTIZACIÓN OFICIAL DEL 8 DE FEBRERO DE 1923

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título	Desc-amortizado 0/0	CAMBIOS DE HOY	
Fechas	0/0		0/0	Fechas	0/0	0/0				0/0	0/0
		3 POR 100 PERPETUO INTERIOR (22 Agosto de 1918) <i>Al contado.</i>					ACCIONES				
7-2-923	70,90	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	70,85-95-71,05-71,00	7-2-923	587,30	Banco de España.....	500			588,00 y 589,00	
7-2-923	70,95	» E, de 25.000 »	70,95 y 71,05	7-2-923	246,90	Compañía Arrend. de Tabacos	500			245,00	
7-2-923	71,00	» D, de 12.500 »	71,00	2-2-923	238,50	Banco Hipotecario de España...	500		90	237,00	
7-2-923	71,20	» C, de 5.000 »	71,80 y 85	18-11-922	89,00	Banco de Castilla.....	250				
7-2-923	71,20	» B, de 2.500 »	71,80 y 85	7-2-923	195,50	Banco Hispano-Americano.....	500				
7-2-923	71,50	» A, de 500 »	71,40 y 50	6-2-923	138,00	Banco Español de Crédito.....	250				
7-2-923	71,50	» G, de 100 »	71,40	3-2-923	305,00	Unión Española de Explosivos...	100				
7-2-923	71,50	» H, de 200 »	71,40	7-2-923	77,25	Sociedad Gral. Azuc. Preferentes	500			77,50	
6-2-923	71,25	En series diferentes.....	71,40	7-2-923	38,50	cartera España... Ordinarias...	500			38,50	
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR <i>Estampillado.</i>					OBLIGACIONES				
7-2-923	87,40	Serie F, de 24.000 pesetas nominales	87,45 y 55	7-2-923	365,00	Bonos del Banco de España.....	500	Interés anual por 100.	4		
7-2-923	87,40	» E, de 12.000 »	87,45, 50 y 55	7-2-923	91,05	Cédulas del Banco Hipotecario.	500		5		
7-2-923	87,50	» D, de 6.000 »	87,90	7-2-923	101,70	Idem id. id.....	500		6	101,70	
7-2-923	87,60	» C, de 4.000 »	88,00	7-2-923	109,75	Idem id. id.....	500			109,25	
7-2-923	87,80	» B, de 2.000 »	87,80 y 88,00	7-2-923	72,50	Sociedad Gral. Azuc. España...	500			72,50	
7-2-923	83,00	» A, de 1.000 »	88,00 y 88,25	7-2-923	91,75	F. C. M. Z. A., Va. Serie A.	500		5		
6-2-923	87,75	» G, de 100 »	88,00	6-2-923	78,60	Madrid a Ariza..... » B.	500		4 1/2		
6-2-923	87,75	» H, de 200 »	88,00	18-1-923	69,55	» C.	500		4		
12-1-923	86,00	En series diferentes.....	88,00	20-1-923	63,50	1.ª serie.	500		3		
		4 POR 100 AMORTIZABLE					Idem Norte de España 2.ª serie.		3		
27-1-923	91,00	Serie E, de 25.000 pesetas nominales		26-5-922	58,25	Idem 17 de Enero 1905..... 3.ª serie.	500		3		
6-2-923	89,50	» D, de 12.500 »		18-5-921	53,00	4.ª serie.	500		3		
6-2-923	89,50	» C, de 5.000 »		18-11-920	52,00	5.ª serie.	500		3		
7-2-923	89,50	» B, de 2.500 »		20-1-923	59,50		500		3		
7-2-923	89,50	» A, de 500 »				Ayuntamiento de Madrid					
6-2-923	89,50	En series diferentes.....	89,75	7-2-923	77,50	Obligaciones.....	500			77,75	
		5 POR 100 AMORTIZABLE			2-2-923	99,50	Exploicaciones del Interior.....	500			
7-2-923	97,65	Serie F, de 50.000 pesetas nominales		7-2-923	85,50	Emprestito "Villa Madrid" 1914.	500			85,50	
6-2-923	97,60	» E, de 25.000 »	98,00	7-2-923	85,25	Idem id. 1913.....	500			85,00	
6-2-923	97,60	» D, de 12.500 »		5-12-922	92,00	Cédulas del Ensanche.....	500				
7-2-923	97,50	» C, de 5.000 »				PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS					
7-2-923	97,50	» B, de 2.500 »		4 por 100 perpetuo al contado.....	593.900	Idem fin corriente.....					
7-2-923	97,50	» A, de 500 »	98,00	Idem fin próximo.....	1.000	Idem fin amortizable.....	45.500				
29-1-923	97,45	En series diferentes.....	98,00	4 por 100 amortizable.....	18.000	Acciones del Banco de España.....	3.500				
		5 POR 100 AMORTIZABLE			7-2-923	85,25	Idem del Banco Hipotecario.....	7.000			
7-2-923	97,65	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	97,70	7-2-923	85,25	Idem de la Arrendataria de Tabacos...	16.500				
6-2-923	97,60	» E, de 25.000 »	97,70	7-2-923	85,25	Azucarera.—Preferentes.....	28.600				
6-2-923	97,60	» D, de 12.500 »	97,60 y 70	5-12-922	92,00	Idem.—Ordinarias.....	131.500				
7-2-923	97,50	» C, de 5.000 »	97,60 y 70			Cédulas del Banco Hipotecario al 5 %	16.500				
7-2-923	97,50	» B, de 2.500 »	97,60 y 70			Idem id. al 6 %					
7-2-923	97,40	» A, de 500 »	97,60								
7-2-923	97,40	En diferentes series.....	97,60								

Gaceta de Madrid.-Núm. 405
Febrero 1923
Anexo núm. 1.—Página 405

OPOSICIONES

Tribunal de oposiciones a plazas de ingreso en las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

Constituido este Tribunal en el día de hoy, en cumplimiento de la Real orden de anteyor, ha acordado publicar el siguiente cuestionario para el ejercicio oral.

Madrid, 5 de Febrero de 1923.—El Presidente del Tribunal, Joaquín de Aguilera.

ARITMÉTICA

1.º

Conceptos de la cantidad y de la unidad.—Concepto del número.—Clases de números.—Expresión de los números enteros.—Numeración oral.—Numeración escrita.—Reglas para leer un número escrito.—Reglas para escribir un número enunciado.

2.º

Adición de los números enteros.—Definición y casos simples de adición.—Caso general.—Prueba de la adición.—Definición de la sustracción y casos simples.—Caso general de la sustracción.—Prueba de la sustracción.

3.º

Multiplicación de los números enteros.—Definición, signo de la multiplicación y denominaciones de los datos que intervienen en esta operación y de su resultada.—Casos que pueden presentarse.—Tabla de multiplicación.—Número de cifras del producto.—Prueba de la multiplicación.

4.º

Multiplicación de una suma indicada por un número entero.—Multiplicación de una resta indicada por un número entero.—Multiplicación de un producto indicado por un número entero.—Multiplicación de un producto indicado por otro u otros productos indicados.

5.º

División de números enteros.—Su definición, signo y denominaciones de los datos que intervienen en esta operación y de sus resultados.—Casos que pueden presentarse y reglas para efectuar en cada uno esta operación.—Prueba de la división.

6.º

División de una suma indicada por un número entero.—División de una diferencia indicada por un número entero.—División de un producto de números por otro entero.

7.º

Divisibilidad.—Principios en que se funda.—Caracteres de divisibilidad.—Cuándo es un número divisible por 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 o 11.

8.º

Concepto del máximo común divisor.—Reglas para hallar el máximo común divisor de dos números.—Máximo común divisor de tres o más números.—Propiedades del máximo común divisor.

9.º

Concepto del mínimo común múltiplo de varios números.—Reglas para hallarlo.—Números primos.—Caracteres y propiedades de los números primos.—Descomposición de un número en factores primos.

10

Números fraccionarios.—Su concepto y clases.—Numeración de las fracciones.—Propiedades de los quebrados.—Simplificación de los quebrados.—Reducción de los quebrados a un común denominador y al menor común denominador.

11

Adición, sustracción de quebrados.—Reglas para hacer estas operaciones según los casos que puedan presentarse.—Adición de números mixtos.—Restar un entero de un quebrado y un mixto de otro mixto.

12

Multiplicación de quebrados.—Multiplicación de un entero por un quebrado.—Multiplicación de un mixto por un entero.—Multiplicación de dos números mixtos.

13

División de quebrados.—División de un quebrado por un entero y viceversa.—División de números mixtos.

14

Definición, numeración y propiedades de las fracciones decimales.—Reducción de fracciones decimales a ordinales.—Adición, sustracción, multiplicación y división de fracciones decimales.—Reglas según los casos que puedan presentarse.

15

Números incommensurables.—Sus propiedades.—Potencias de los números.—Su concepto y denominación de los elementos que en esta operación intervienen.—Elevación a potencias de números enteros y fracciones.—Propiedades de algunas potencias.

16

Raíces de los números.—Signo de la raíz.—Raíz cuadrada de los números enteros.—Casos que pueden presentarse y reglas para la extracción.—Extracción de la raíz cuadrada de los números fraccionarios; reglas según los casos que puedan presentarse.—Aproximación de las raíces cuadradas incommensurables.

17

Raíz cúbica de un número.—Su de-

finición y denominación de los elementos que intervienen en la extracción de la raíz cúbica.—Reglas para extraer la raíz cúbica de un número entero.—Reglas para extraer la raíz cúbica de los números fraccionarios según los casos que puedan presentarse.—Aproximación de las raíces cúbicas incommensurables.

18

Concepto de la razón y de la proporción.—Clases de proporciones.—Propiedades de las proporciones.

19

Medida de una cantidad.—Sistema métrico decimal.—Unidades principales del sistema.—Múltiplos y submúltiplos.—Medidas, pesas y monedas de Castilla.—Relación aproximada entre las medidas, pesas y monedas del sistema métrico decimal con las antiguas.

20

Números concretos.—Definición de los números complejos e incomplexos.—Reglas para reducir un número incomplexo a complejo de otro orden.—Reglas para reducir números complejos a incomplexos.—Reglas para reducir números incomplexos a complejos.

21

Adición, sustracción, multiplicación y división de números concretos.—Reglas para cada uno los casos que puedan presentarse.

22

Qué se entiende por "razón" de dos cantidades homogéneas.—Cuál es la "razón" de dos cantidades de diferente especie.—Magnitudes directa e inversamente proporcionales.—Regla de "tres" simple y compuesta.—Reglas para resolver los problemas de regla de tres, simple y compuesta.

23

Qué se entiende en Aritmética por "interés".—Clases de interés.—Casos que se distinguen.—Objeto de la "regla de interés".—Forma de aplicarla según los casos.—Regla de descuento.—Su aplicación de fondos públicos.—Métodos para descontar las letras o pagarés.

DERECHO

1.º

Concepto del Derecho.—Relaciones del Derecho con la Moral.—Diferencia de ambos conceptos.—Divisiones del Derecho.—El Derecho público, el Derecho político, el Derecho constitucional, el Derecho administrativo y el Derecho civil.

2.º

Concepto del Estado.—La Sociedad, la Nación, el territorio y la Soberanía.

3.º

Fines y medios del Estado,

4.
Concepto de la ley.—En qué organismos reside en España la potestad de hacer las leyes.—A quién obliga las leyes en España.—Desde cuándo empiezan a regir las leyes en España.—Retroactividad de las leyes.—Derogación de las leyes.

5.
El Poder judicial en España.—Idea general de su organización.—Competencias entre las jurisdicciones judicial y administrativa.—Disposición que regula la materia.—Poder moderador.

6.
Poder ejecutivo.—A quién corresponde la ejecución de las leyes.—Idea de la Administración pública.—Idea del Gobierno.—Su división en Ministerios.

7.
Derechos individuales.—Idea de los que señala la Constitución.—Libertad de enseñanza.—Forma de estar regulada por la Constitución y disposiciones complementarias.

8.
Administración activa.—Sus potestades.—Potestad reglamentaria.—Potestad de mando.—Potestad correctiva y disciplinaria.—Su concepto en materia de instrucción pública.

9.
Administración central en materia de Instrucción pública.—Organización del Ministerio de Instrucción pública.—Repartidas del Ministro, del Subsecretario y de los Directores generales.

10.
Administración local según la Constitución.—Administración local en Instrucción pública y principalmente en la materia de Primera enseñanza.

11.
Las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos.—Su organización.—Sus facultades u obligaciones en materia de Primera enseñanza.—Gobernadores civiles.—Mancomunidades.

12.
De la jerarquía administrativa.—Sus condiciones esenciales y formales. Relación jurídica entre el funcionario y el Estado.—Entre los mismos funcionarios.—Entre los funcionarios y los particulares.

13.
Derechos y deberes de los funcionarios.—Ley de funcionarios de 22 de Julio de 1918.—Reglamento de 7 de Septiembre siguiente.

14.
Responsabilidad de los funcionarios.—Análisis de la ley de 5 de Abril de 1904.

15.
De los Cuerpos consultivos.—Del Consejo de Estado.—Resoluciones en que es obligatoria la audiencia del Consejo de Estado.—Organización del Consejo de Instrucción pública.—Casos en que es obligatorio el dictamen de este Cuerpo consultivo.

16.
El procedimiento administrativo.—Exposición de los preceptos que rigen la materia en el Ministerio de Instrucción pública.

17.
Idea de la Jurisdicción contencioso-administrativa.—Requisitos para que una resolución pueda ser impugnada ante la Sala correspondiente del Tribunal Supremo.—Idea del procedimiento del recurso contencioso-administrativo.—Cumplimiento de sentencias.

18.
Concepto del Derecho civil.—Materias que abarca.—Súcnula idea del Código civil.

19.
Quiénes son españoles.—Hecho que determina la personalidad natural y requisitos que se exigen para tener los derechos que la personalidad confiere.—Derechos de los extranjeros.—Cuándo se extingue la personalidad civil de una persona natural.—Hechos que restringen la personalidad jurídica.—Cuál es el domicilio de las personas naturales.

20.
Quiénes son personas jurídicas y disposiciones que regulan su capacidad.—Derechos de las personas jurídicas.—Fundaciones particulares en beneficio de la enseñanza.—Ley que debe regularlas.—A quién corresponde el protectorado de las Fundaciones de bienes en favor de la enseñanza.—Disposiciones que rigen en la materia.—Cuál es el domicilio de las personas jurídicas.

21.
Cuántas fases de matrimonio admite el Código civil.—A quiénes está prohibido el matrimonio.—Cuándo se disuelve el matrimonio.—De la prueba del matrimonio.—Derechos y obligaciones de los cónyuges.—Actos que puede ejecutar la mujer sin licencia del marido.—Ante quién pueden obtenerse los efectos civiles de demandas y sentencias sobre nulidad de matrimonio y divorcio.—Medidas que se han de adoptar una vez interpuestas y admitidas dichas demandas.—Efectos que producen los matrimonios declarados nulos y las sentencias de divorcio.—Efectos que produce en el juicio de divorcio la reconciliación de los cónyuges.

22.
Quiénes se presumen hijos legítimos.—Derechos que tienen los hijos legítimos.—Pruebas de la filiación de los hijos legítimos.—Qué hijos legítimos pueden ser legitimados y en qué forma.—Quién puede reconocer al hijo

natural y en qué forma.—Derechos de los hijos naturales.—Derechos de los demás hijos ilegítimos.

23.
Registro civil.—Su organización y funcionamiento.—Registros de actos de última voluntad.

24.
Qué se entiende por alimentos.—Quiénes están obligados a darlos y orden por el cual deben cumplir esta obligación.—Cuándo cesa la obligación de dar alimentos.—Parte de sueldo que puede ser retenida a un funcionario público obligado a dar alimentos.

25.
Quiénes ejercen la patria potestad y sobre quiénes se ejerce.—Deberes y derechos de la patria potestad.—Extinción de la patria potestad.—Concepto de la tutela y personas a quienes corresponde ejercerla, según los casos.—Hechos por los que tiene lugar la emancipación.—Efectos de la emancipación.—Hecho que da lugar a la mayoría de edad y efectos que produce.

26.
Qué entiende por bienes el Código civil.—Qué es propiedad según dicho Código.—Requisitos que la ley exige para poder privar de la propiedad.—Derecho que da el usufructo.—Forma de constituirlo.—Modos de adquirir la propiedad.—En qué consiste la donación.—Cuándo se perfecciona la donación.—Personas que pueden hacer donaciones o recibirlas.—De los efectos y limitaciones de las donaciones.—Requisitos que se han de cumplir para que tengan efecto las donaciones en favor del Estado.

27.
Sucesiones.—Desde cuándo se transmiten los derechos de sucesión.—Modos de deferirse la sucesión.—Conceptos de la herencia, de los herederos y de los legatarios.—Quién puede testar.—Quiénes están incapacitados para hacerlo.—Qué es testamento.—Quiénes pueden suceder a otros.—Quiénes son incapaces para suceder a otros.—Requisitos para que sea válida la institución hecha a favor de un establecimiento público.

28.
Qué se entiende por legítima.—Quiénes son herederos forzosos.—Legítima de los hijos y descendientes legítimos.—Legítima de los ascendientes.—Derechos del cónyuge viudo.—Derecho de los hijos ilegítimos.—De la sucesión intestada.—A quién se defiere la herencia a falta de herederos testamentarios.—De la sucesión del Estado.

29.
En qué consiste toda obligación.—Origen de las obligaciones.—Obliga-

ciones derivadas de la ley que son exigibles.—Fuerza de las obligaciones contractuales.—Disposiciones que regulan las obligaciones derivadas de culpa o negligencia.—Naturaleza y efectos de las obligaciones.—Hechos por los que se extinguen las obligaciones.—A quién incumbe la prueba de las obligaciones.—Medios de prueba de las obligaciones.

30

Concepto de los contratos.—Materia de los contratos.—Entre quienes producen efectos.—Perfeccionamiento de los contratos.—Requisitos que deben concurrir en todo contrato.—Disposiciones principales del Código civil acerca del consentimiento del objeto, de la causa, de la eficacia, de la rescisión y de la nulidad de los contratos.

31

Conceptos de la prescripción.—Clases de prescripción.—Derechos que se adquieren por la prescripción y derechos y acciones que se extinguen por ella.—Requisitos necesarios para la prescripción ordinaria.—Interrupción de la prescripción.—Disposiciones principales del Código civil acerca de la prescripción de las acciones.

CONTABILIDAD

1.º

Idea general de la contabilidad.—Teneduría de libros.—Diversos sistemas de contabilidad.

2.º

Idea general del sistema de contabilidad por partida simple.—Idem del de partida doble.

3.º

Contabilidad de derechos pasivos en las Secciones administrativas, antes del 1.º de Junio de 1920.—Libros principales y auxiliares.—Asientos.—Balances.—Diferentes cuentas de los libros Diario y Mayor.

4.º

Contabilidad de derechos pasivos en las Secciones administrativas antes de 1.º de Junio de 1920.—Cuentas trimestrales de metálico y obligaciones.—Estados y justificantes que se acompañaban.

5.º

Nuevo régimen de contabilidad de fondos pasivos en las Secciones administrativas (Circular de 31 de Mayo de 1920).—Transferencias.—Cuentas de cantidades devengadas y de metálico.

6.º

Nuevo régimen de contabilidad de fondos pasivos.—Libros de contabilidad de las Secciones administrativas, según Circular de 31 de Mayo de 1920. Diversos conceptos.—Cierre de los antiguos libros y apertura de los nuevos.

7.º

Certificaciones mensuales de descuentos de clases pasivas.—Explicación de ambos modelos.—Certificaciones trimestrales referentes a Maestros de nuevo ingreso destinados a Escuelas de nueva creación.

8.º

Nóminas de Clases pasivas.—Formación, examen, trámite, aprobación, justificación y pago.—Cuentas de habilitación.

9.º

Habilitados de Clases pasivas.—Convocatorias.—Nombramientos.—Constitución, aumento y devolución de fianzas.

10.

Revista de Clases pasivas del Magisterio.—Rehabilitaciones.—Libro de jubilados y pensionistas.

11.

Expedientes de clasificación de Maestros jubilados.—Documentos, tramitación y resolución.

12.

Expedientes en solicitud de pensión para viudas de Maestros en activo servicio o jubilados.—Documentos, tramitación y resolución.

13.

Expedientes en solicitud de pensión para huérfanos de Maestros en activo servicio o jubilados.—Documentos, tramitación y resolución.—Mejoras de pensión.

14.

Expedientes en solicitud de mesadas de supervivencia.—Idem de haberes devengados por jubilados o pensionistas fallecidos.—Documentos, tramitación y resolución de unos y otros.—Recursos contra las resoluciones de la Junta de derechos pasivos del Magisterio nacional primario.

15.

Sueldos de los Maestros nacionales.—Diferentes escalas de sueldos.—Transformación del sueldo afecto a la Escuela al sueldo personal.—Cambio producido en la contabilidad provincial por la referida transformación.—Vacantes de sueldo y corrientes de escalas en su aspecto económico.

16

Retribuciones y aumentos voluntarios.—Historia de estos emolumentos.—Remuneraciones por Direcciones de graduados.

17

Gratificaciones por enseñanza de adultos.—Cuantía.—Justificación de las nóminas.—Estudio crítico

18

Impuesto de utilidades que grava los haberes de los Maestros.—Escala primitiva y escala actual.—Forma de aplicar este descuento.—Descuento para derechos pasivos.—Diferentes tipos de descuentos desde 1887.—Descuentos de pasivos de los Maestros de Patronato y de los antiguos Secretarios de Juntas provinciales.

19

Material escolar.—Cantidades que se abonan a los Maestros por este concepto.—Presupuestos escolares.—Examen y aprobación.—Transferencias.

20

Pago del material escolar.—Intervención de las Secciones Administrativas en este servicio.—Cuentas del material rendidas por los Maestros.—Examen, reparo y aprobación.—Reintegros.

21

Habilitados de Maestros en activo servicio.—Elección y nombramiento de Habilitados propietarios y sustitutos.—Fianzas.—Expedientes de constitución, ampliación y devolución de fianzas.

22

Formación, examen y liquidación de nóminas de Maestros en activo servicio.—Documentos justificativos de entrada y salida en nómina.—Certificación de baja y liquidación de haberes.—Justificantes de pago.—Reintegros.—Libro registro de cartas de pago.

23

Pago a los herederos de Maestros fallecidos.—Justificación de estas nóminas.—Impuesto de derechos reales y por transmisión de bienes.—Retenciones judiciales y gubernativas.

24

Incompatibilidades de los Habilitados de los Maestros.—Destitución a instancia de los representados.—Sanciones penales.

25

Nóminas de aumento gradual de sueldo.—Devolución de descuentos por este concepto.

26

Atrasos anteriores a 1902.—Origen de estos débitos.—Procedimientos de pago de dichos atrasos.

27

Idea general de la Hacienda pública.—Presupuestos generales del Estado.—Ampliaciones de créditos.—Resultas y ejercicios cerrados.—Créditos extraordinarios.

28

Presupuesto del Ministerio de Instrucción pública.—Examen de las cantidades presupuestas para Primera enseñanza.—Subastas de edificios.

29

Presupuestos de las Diputaciones provinciales.—Presupuestos municipales.—Obligaciones de Primera enseñanza en años y otros.—Examen de los presupuestos municipales por las Secciones administrativas.—Registro de contratos de arrendamientos.

30

Idea general del Tribunal de Cuentas del Reino.—Reparos de las cuentas y modo de cumplirlos.—Expediente de reintegro al Tesoro de cantidades indebidamente cobradas o no justificadas.

QUESTIONARIO DE LEGISLACIÓN ESCOLAR

1.º

Escuelas de Primera enseñanza: su división.—Escuelas públicas: sus clases.—Escuelas nacionales de Primera enseñanza: su clasificación.—Conversión de Auxiliares en Escuelas.

2.º

Escuelas graduadas.—Graduación de Escuelas unitarias.—Escuelas prácticas anejas a las Normales.—Carácter y finalidad de estas Escuelas.—Grupos escolares.

3.º

Fundaciones benéfico-docentes.—Escuelas de Patronato.—Sostenimiento y provisión de las mismas.—Registro de Escuelas de Patronato en las Secciones administrativas.—Maestros de Patronato y sus derechos.

1.º

Sostenimiento de las Escuelas nacionales.—Obligaciones de Primera enseñanza.—A cargo de quién corren.—Estudio histórico y legislación vigente.

5.º

Escuelas municipales o de sostenimiento voluntario.—Cuándo puede autorizarse su creación.

6.º

Escuelas de anormales y maternales.—Idem en fábricas y talleres.—Idem en los Establecimientos penales.—Idem en los Hospicios y Asilos: incorporación definitiva de las Escuelas de Beneficencia al Estado.—Escuelas de Navarra y Marruecos: su incorporación al Estado.

7.º

Escuelas privadas de Primera enseñanza.—Condiciones necesarias para su funcionamiento.—Condiciones que ha de reunir para sustituir a las nacionales.—Inspección y vigilancia de los Establecimientos privados.—Registro de Escuelas privadas en la Sección.—Escuelas extranjeras.—Requisitos para su apertura.

8.º

Escuelas de Primera enseñanza que deben existir en cada localidad, con

arreglo a la ley de 1857.—Arreglo escolar de España; su importancia; estudio histórico.—Distrito escolar.—Aplicación del Distrito escolar en la provisión de Escuelas.

9.º

Edificios escolares: sus condiciones higiénicas y pedagógicas, según la legislación vigente.—Servicio de estadística sobre locales escolares: datos generativos que comprende.

10

Construcción de edificios escolares: preceptos y reglas vigentes.—Subvenciones que pueden concederse.

11

Creación de Escuelas Nacionales: sus requisitos; expediente a que ha lugar.—Intervención de los Ayuntamientos, Juntas locales, Inspección y Sección Administrativa de Primera enseñanza.

12

Admisión de alumnos en las Escuelas Nacionales: requisitos necesarios.—Edad escolar: excepciones.—Programa obligatorio de Primera enseñanza.—Horas de clase: sesión única; exposiciones escolares, vacaciones.—Libros y registros que deben llevarse en las Escuelas.

13

Enseñanza graduada: sistemas que pueden adoptarse.—Reglamentos de Escuelas graduadas.—Funcionamiento de unitarias en régimen graduado.—Antecedentes históricos y legislación vigente.

14

Enseñanza de adultos.—Legislación vigente.

15

Enseñanza de adultos.—Idem de sordomudos y ciegos.—Idem de anormales.

16

Instituciones complementarias.—Mutualidades escolares: origen, objeto y constitución.—Carácter obligatorio de las mutualidades.—Legislación vigente.

17

Campes agrícolas y de recreos.—Colonias escolares.—Cantinas y roperos.—Subvenciones.—Requisitos para su concesión.—Becas a los alumnos de las Escuelas Nacionales: condiciones, requisitos y formalidades legales para adjudicarlas.—Bibliotecas escolares y circulantes.

18

Escuelas Normales de Maestros y Maestras.—Su organización, régimen y funcionamiento.—Estudio histórico.

19

Estudios necesarios para obtener el título de Maestro de primera enseñanza.—Noticia de los planes superiores y equivalencia académica de los títulos

correspondientes.—Estudios necesarios al Bachiller que desee obtener el título de Maestro.

20

Escuela de Estudios Superiores del Magisterio.—Su actual organización, régimen y funcionamiento.—Reseña histórica.—Cursos breves para los Maestros nacionales de primera enseñanza.—Pensiones para el extranjero.

21

Maestros nacionales.—Condiciones para ejercer la enseñanza oficial.—Compatibilidades e incompatibilidades.—Dispensa de defectos físicos: sus casos.

22

Maestros de Prisiones: antecedentes históricos y legislación vigente.—Profesorado especial de las clases de adultas.—Idem de las Escuelas de Anormales y Maternales.

23

Del ingreso en el Magisterio Nacional de Primera enseñanza.—Estudio histórico-legislativo.

24

Del ingreso en el Magisterio oficial con derechos limitados.—Concurso de ingreso de interinos: estudio histórico-legislativo.—Cancelación de la nota de derechos limitados.

25

Del ingreso en el Magisterio oficial con plenitud de derechos.—Oposiciones.—Convocatoria, Tribunales, ejercicios y propuestas.—Cuerpo de aspirantes: preferencia de éstos para las interinidades.

26

Declaración de vacante de una Escuela Nacional.—Sus causas y efectos.

27

Provisión interina de las Escuelas Nacionales.—Casos en que proceda nombrar Maestros suplentes, interinos y sustitutos, y haberes que disfrutan.—Autoridades a que corresponden los nombramientos.—Decreto de los Maestros interinos.—Derechos que les reconoce la legislación vigente.

28

De la provisión de Escuelas.—Su diferencia de la provisión de sueldos; casos en que coinciden.—Concurso general de traslado.—Variantes que debe comprender la convocatoria.—Quiénes pueden tomar parte en este concurso.—Instancias: sus requisitos y tramitación, e informe en su caso.—Propuestas.—Reclamaciones.—Operaciones a que da lugar en las Secciones administrativas el traslado de los Maestros.

29

Consejos de traslado.—Cuándo proceden.—Preferencias.—Tramitación y resolución.—Resultas.

39

Concursos especiales de traslado: provisión de Regencias y Direcciones de graduados.—Condiciones de preferencia.—Límite, informes y propuestas.—Limitaciones.

40

Provisión de Escuelas fuera de concurso.—Maestros consortes.—Otros casos de traslado fuera de concurso.—Antecedentes históricos y legislación vigente.

41

Permutas.—Circunstancias que han de concurrir en los solicitantes.—Expediente a que dan lugar las permutas.—Carácter potestativo de su concesión.

42

Del reingreso en la enseñanza nacional.—Adjudicación de Escuelas y sueldos por este medio.—Rehabilitación previa: en qué consiste y casos en que procede; preceptos de la Real orden de 30 de Noviembre de 1922.—Antecedentes históricos y legislación vigente.

43

Escalafón general del Magisterio: su división, sus categorías.—Estudio histórico y legislación vigente.—Comisión organizadora del Escalafón.

44

Declaración de vacante de una plaza del Escalafón.—Sus causas y operaciones a que da lugar su registro y su provisión.—Indicación de los medios por que se proveen las plazas vacantes del Escalafón, según la categoría en que se produzca.

45

De los ascensos: corridas de escalas.—Explicación del procedimiento que se sigue para la provisión de sueldos o plazas del Escalafón desde que ocurre una vacante hasta la efectividad en nómina del ascenso.—Ejemplos.

46

Archivos: su descripción, utilidad e importancia.—Registro especial de Escuelas y Maestros en la Dirección general de Primera enseñanza.—Ficheros que deben llevarse en cada Sección administrativa.—Ídem del Escalafón general del Magisterio.—Altas, bajas y alteraciones del Escalafón: casos en que se producen y operaciones a que dan lugar.

47

Afiliación gradual de sueldos.—Escalafones provinciales.—Escalas y categorías que comprende.—Rectificaciones bionales: su tramitación.—Supresión de los efectos pasivos de este ascotamiento.

48

Deberes y derechos de los Maestros nacionales.—Deber de residencia.—

Derecho a la inmovilidad.—¿Proceden las renunciaciones del cargo con reserva de derechos?—Asociaciones.

49

Licencias y permisos.—Sus clases. Requisitos y formalidades legales para su concesión.—Efectos económicos. Autoridades que pueden concederlas. Maestros en el servicio militar.

50

Derecho de excedencia.—Requisitos para obtenerla por primera vez.—Tramitación del expediente.—Duración y efectos de la excedencia para el reingreso.—Baja y alta de los excedentes en el Escalafón general.

51

Expedientes gubernativos: sus causas.—Instrucción, tramitación y resolución de esta clase de expedientes.—Infracción del deber de residencia: abandono del destino.—Cuándo procede la suspensión de empleo y sueldo; cuándo la del sueldo, y en qué caso la de la mitad del haber.—Concepto de la pena y de la corrección administrativa.—Correcciones establecidas para los Maestros y Autoridades que pueden imponerlas.—Alzadas.

52

Indultos.—Condiciones para obtener esta gracia.—Alcance y efectos del indulto.—Limitaciones.—Reincidencia.—Legislación vigente.

53

Sustituciones: por imposibilidad física y por edad.—Condiciones de los Maestros para obtener la sustitución. Excepciones.—Quiénes pueden iniciar estos expedientes.—Instrucción, trámite y resolución.—Suplencias provisionales.—Derechos y deberes de los Maestros sustituidos: emolumentos, residencia, revista anual.—Bajas y altas de los sustituidos en el Escalafón. Vuelta al servicio.—Del cese de los sustituidos.

54

Jubilación y sus clases.—Condiciones y requisitos de la jubilación voluntaria.—Formación, trámite y resolución de estos expedientes.—Jubilación forzosa por edad.—Ídem ídem de los sustituidos.—Trámites de la jubilación forzosa.—Cese de los Maestros jubilados.—Previsiones legales relativas al cese.

55

Estaduto general del Magisterio de Primera enseñanza.—Indicación de las disposiciones que comprende y mención de las principales complementarias.—Curso de expedientes y peticiones de los Maestros.—Excepciones.

56

Rectores de Universidades.—Sus atribuciones en materia de Primera enseñanza.—Juntas provinciales de Primera enseñanza.—Constitución.

funcionamiento y atribuciones.—Antecedentes históricos.

48

Delegaciones Regias de Primera enseñanza.—Funcionamiento y atribuciones.—Sostenimiento.—Delegación Regia de Primera enseñanza de Madrid.

49

Juntas Locales de Primera enseñanza.—Constitución, funcionamiento y atribuciones.

50

Secciones Administrativas de Primera enseñanza.—Antecedentes históricos.—Constitución, funcionamiento y atribuciones.

51

Negociado de Administración.—Libros y registros.—Ficheros.—Explicación de los estados de altas, bajas y alteraciones del Escalafón y de los de vacantes de sueldos y escuelas.

52

Hojas de servicios de los Maestros. Su modelo oficial.—Previsiones legales.—Expedientes personales.—Archivo.

53

Negociado de Contabilidad.—Servicios que comprende.—Inspección de servicios.—Preceptos complementarios relativos a locales, material y subalternos.

54

Funcionarios de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza.—Ingreso: condiciones, ejercicios de oposición.—Categoría.—Ascensos: antigüedad y oposición restringida.—Reingreso.—Ídem en otros Cuerpos.—Casos.—Posesiones y ceses.

55

Derechos y deberes de los funcionarios de las Secciones Administrativas. Licencias y excedencias.—Traslados y permutas.—Asistencia a la oficina.—Incompatibilidades.

56

Recompensas para estos funcionarios. Correcciones: clasificación de las faltas cometidas por los funcionarios de las Secciones Administrativas.—Escala de correcciones.—Tribunales de honor. Preceptos generales del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 sobre expedientes gubernativos y constitución y funcionamiento de los Tribunales de honor.

57

Inspección de Primera enseñanza.—Inspección general.—Inspección provincial.—Organización, funcionamiento y atribuciones.—Inspección médico-escolar.

58

Derechos pasivos del Magisterio.—Junta de Derechos pasivos del Magisterio Nacional primario: organización,

funcionamiento y atribuciones.—Procedencia de los fondos de que se nutre dicha Junta, a partir de la ley de 1887.

59

Procedimiento administrativo.—Recurso de alzada.—Recurso contra las Juntas provinciales de Primera enseñanza.—Idem contra las Secciones Administrativas.—Idem contra la Dirección general de Primera enseñanza.—Plazos para interponerlos.—Recurso de queja.

SUBASTAS

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

En cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 30 de Enero último, esta Dirección general ha dispuesto que el día 12 del próximo mes de Marzo, a las diez de la mañana, en el local que ocupa este Centro, calle de Atocha, número 15, y ante los funcionarios que determina el Reglamento de la Administración central de 13 de Octubre de 1903, con asistencia además de uno de los Abogados del Estado que prestan sus servicios en este Centro y de un Notario público, se celebrará subasta pública para el suministro de las facturas, libros y cuadernillos de todas clases indicados en la condición 5.ª, que sean necesarios durante tres años en estas Oficinas, con arreglo a los modelos que estarán puestos en la Habilitación del Material, de diez a trece, los días no feriados, desde esta fecha hasta el día anterior al de la subasta.

Las reglas por que ha de regirse dicha subasta y las condiciones del contrato, serán las siguientes:

1.ª Los que desean tomar parte en la subasta deberán ser españoles, mayores de edad, con capacidad legal para contratar con la Administración pública, estar matriculados como almacenistas de papel, impresores o encuadernadores, indistintamente, con seis meses de antelación, y de no serlo en Madrid, se comprometen a abrir establecimiento y trasladar su matrícula a esta Corte antes del otorgamiento de la escritura correspondiente, y depositarán, previamente, en la Caja general de Depósitos, la suma de 7.000 pesetas, bien en metálico, bien en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito. El tipo resulte adjudicatario del servicio deberá elevar el depósito indicado a una suma igual al 5 por 100 del total importe por que le sea hecha la adjudicación, según los precios que le sean admitidos y tomando por base el consumo probable de un trienio, constituyendo este depósito la fianza del contrato y la garantía para el Tesoro de su exacto cumplimiento por parte del contratista, cuya fianza estará a disposición de la Dirección general.

2.ª El plazo de tres años que ha de

durar el contrato se contará a partir de la fecha de la escritura, y se entenderá prorrogado de año en año por la tática, salvo aviso en contrario; que deberá darse por escrito con tres meses de antelación, por lo menos, a la terminación del contrato o a la de cada prórroga.

3.ª Las proposiciones se harán conforme al modelo que al final se inserta, extendidas en papel sellado de una peseta, expresándose en ellas, en letra y con toda claridad, los precios a que ofrece suministrar el papel e impresiones de cada 500 ejemplares de los distintos modelos de impresos y de cada ejemplar de los cuadernos y libros, teniendo en cuenta los precios máximos fijados en la condición 5.ª, y con sujeción a los precios que ofrezca tendrá el proponente la ineludible obligación de suministrar los pedidos que se le hagan, aun cuando sean inferiores a 500 ejemplares.

4.ª A cada proposición se acompañará necesariamente la cédula personal corriente, el documento acreditativo de la constitución del depósito prevenido en la condición 1.ª, el recibo de la contribución industrial como almacenista de papel, impresor o encuadernador, en Madrid, del trimestre corriente, y de no serlo en Madrid deberá consignar el compromiso a que se refiere la condición expresada. Asimismo habrá de acompañar, con arreglo al artículo 43 del Reglamento general del Retiro obligatorio de 21 de Enero de 1921, el documento que justifique la afiliación de sus asalariados al régimen de retiros y el pago de las cuotas patronales.

En la Habilitación del Material estarán a disposición de los licitadores las muestras de papel, dimensiones, clase, peso, y con arreglo a ellas acompañarán los proponentes las respectivas muestras, conteniendo todo ello en un sobre lacrado y firmado por el licitador.

5.ª Los tipos de subasta o precios máximos que servirán de reguladores para la subasta, serán los siguientes:

IMPRESOS

Por cada 500 ejemplares del modelo número 1, 13,55 pesetas.
 Por ídem ídem ídem del ídem número 2, 14,45.
 Por ídem ídem ídem del ídem número 3, 13,55.
 Por ídem ídem ídem del ídem número 4, 13,60.
 Por ídem ídem ídem del ídem número 5, 9,70.
 Por ídem ídem ídem del ídem número 6, 12,65.
 Por ídem ídem ídem del ídem número 7, 9,15.
 Por ídem ídem ídem del ídem número 8, 10,70.
 Por ídem ídem ídem del ídem número 9, 16,25.
 Por ídem ídem ídem del ídem número 10, 16,25.
 Por ídem ídem ídem del ídem número 11, 18,80.
 Por ídem ídem ídem del ídem número 12, 16,45.
 Por ídem ídem ídem del ídem número 13, 14,40.

Por ídem ídem ídem del ídem número 14, 14,45.
 Por ídem ídem ídem del ídem número 15, 14,45.
 Por ídem ídem ídem del ídem número 16, 13,55.
 Por ídem ídem ídem del ídem número 17, 15,55.
 Por ídem ídem ídem del ídem número 18, 16,45.
 Por ídem ídem ídem del ídem número 19, 26,90.
 Por ídem ídem ídem del ídem número 20, 19,85.
 Por ídem ídem ídem del ídem número 21, 14,45.
 Por ídem ídem ídem del ídem número 22, 14,45.
 Por ídem ídem ídem del ídem número 23, 14,45.
 Por ídem ídem ídem del ídem número 24, 14,95.
 Por ídem ídem ídem del ídem número 25, 16,25.
 Por ídem ídem ídem del ídem número 26, 13,55.
 Por ídem ídem ídem del ídem número 27, 14,45.
 Por ídem ídem ídem del ídem número 28, 16,25.
 Por ídem ídem ídem del ídem número 29, 18,80.
 Por ídem ídem ídem del ídem número 30, 19,70.
 Por ídem ídem ídem del ídem número 31, 10,35.
 Por ídem ídem ídem del ídem número 32, 18,80.
 Por ídem ídem ídem del ídem número 33, 14,45.
 Por ídem ídem ídem del ídem número 34, 12,65.
 Por ídem ídem ídem del ídem número 35, 17,20.
 Por ídem ídem ídem del ídem número 36, 12,65.
 Por ídem ídem ídem del ídem número 37, 14,45.
 Por ídem ídem ídem del ídem número 38, 14,45.
 Por ídem ídem ídem del ídem número 39, 14,55.
 Por ídem ídem ídem del ídem número 40, 14,55.
 Por ídem ídem ídem del ídem número 41, 13,95.
 Por ídem ídem ídem del ídem número 42, 11,80.
 Por ídem ídem ídem del ídem número 43, 14,50.
 Por ídem ídem ídem del ídem número 44, 13,55.
 Por ídem ídem ídem del ídem número 45, 28,70.
 Por ídem ídem ídem del ídem número 46, 30,40.
 Por ídem ídem ídem del ídem número 47, 21,65.
 Por ídem ídem ídem del ídem número 48, 12,65.
 Por ídem ídem ídem del ídem número 49, 10,54.
 Por ídem ídem ídem del ídem número 50, 15,91.
 Por ídem ídem ídem del ídem número 51, 14,58.
 Por ídem ídem ídem del ídem número 52, 12,70.
 Por ídem ídem ídem del ídem número 53, 10,51.
 Por ídem ídem ídem del ídem número 54, 19,85.

Por ídem íd. íd. del ídem número 55, 9,61.
 Por ídem íd. íd. del ídem número 56, 9,61.
 Por ídem íd. íd. del ídem número 57, 11,83.
 Por ídem íd. íd. del ídem número 58, 11,83.
 Por ídem íd. íd. del ídem número 59, 11,83.
 Por ídem íd. íd. del ídem número 60, 19,05.
 Por ídem íd. íd. del ídem número 61, 14,45.
 Por ídem íd. íd. del ídem número 62, 14,45.
 Por ídem íd. íd. del ídem número 63, 19,70.
 Por ídem íd. íd. del ídem número 64, 19,70.
 Por ídem íd. íd. del ídem número 65, 14,45.
 Por ídem íd. íd. del ídem número 66, 16,45.
 Por ídem íd. íd. del ídem número 67, 14,45.
 Por ídem íd. íd. del ídem número 68, 14,45.
 Por ídem íd. íd. del ídem número 69, 14,45.
 Por ídem íd. íd. del ídem número 70, 14,45.
 Por ídem íd. íd. del ídem número 71, 14,45.
 Por ídem íd. íd. del ídem número 72, 14,45.
 Por ídem íd. íd. del ídem número 73, 14,45.
 Por ídem íd. íd. del ídem número 74, 14,45.
 Por ídem íd. íd. del ídem número 75, 19,70.
 Por ídem íd. íd. del ídem número 76, 39,20.
 Por ídem íd. íd. del ídem número 77, 37,40.
 Por ídem íd. íd. del ídem número 78, 28,74.
 Por ídem íd. íd. del ídem número 79, 37,40.
 Por ídem íd. íd. del ídem número 80, 37,40.
 Por ídem íd. íd. del ídem número 81, 37,40.
 Por ídem íd. íd. del ídem número 82, 37,40.
 Por ídem íd. íd. del ídem número 83, 13,63.
 Por ídem íd. íd. del ídem número 84, 9,13.
 Por ídem íd. íd. del ídem número 85, 21,75.
 Por ídem íd. íd. del ídem número 86, 14,45.
 Por ídem íd. íd. del ídem número 87, 9,45.
 Por ídem íd. íd. del ídem número 88, 23,55.
 Por ídem íd. íd. del ídem número 89, 8,96.
 Por ídem íd. íd. del ídem número 90, 20,05.
 Por ídem íd. íd. del ídem número 91, 23,70.
 Por ídem íd. íd. del ídem número 92, 16,25.
 Por ídem íd. íd. del ídem número 93, 14,45.
 Por ídem íd. íd. del ídem número 94, 21,50.
 Por ídem íd. íd. del ídem número 95, 10,93.

Por ídem íd. íd. del ídem número 96, 18,05.
 Por ídem íd. íd. del ídem número 97, 14,45.
 Por ídem íd. íd. del ídem número 98, 13,55.
 Por ídem íd. íd. del ídem número 99, 14,12.
 Por ídem íd. íd. del ídem número 100, 13,74.
 Por ídem íd. íd. del ídem número 101, 10,95.
 Por ídem íd. íd. del ídem número 102, 19,70.
 Por ídem íd. íd. del ídem número 103, 10,05.
 Por ídem íd. íd. del ídem número 104, 10,05.
 Por ídem íd. íd. del ídem número 105, 9,47.
 Por ídem íd. íd. del ídem número 106, 27,25.
 Por ídem íd. íd. del ídem número 107, 23,30.
 Por ídem íd. íd. del ídem número 108, 30,60.
 Por ídem íd. íd. del ídem número 109, 26,60.
 Por ídem íd. íd. del ídem número 110, 25,55.
 Por ídem íd. íd. del ídem número 111, 29,02.
 Por ídem íd. íd. del ídem número 112, 34,30.
 Por ídem íd. íd. del ídem número 113, 27,85.
 Por ídem íd. íd. del ídem número 114, 39,10.
 Por ídem íd. íd. del ídem número 115, 31,30.
 Por ídem íd. íd. del ídem número 116, 26,55.
 Por ídem íd. íd. del ídem número 117, 32,80.
 Por ídem íd. íd. del ídem número 118, 34,90.
 Por ídem íd. íd. del ídem número 119, 27,40.
 Por ídem íd. íd. del ídem número 120, 27,90.
 Por ídem íd. íd. del ídem número 121, 27,85.
 Por ídem íd. íd. del ídem número 122, 44,40.
 Por ídem íd. íd. del ídem número 123, 38,80.
 Por ídem íd. íd. del ídem número 124, 27,80.
 Por ídem íd. íd. del ídem número 125, 24,49.
 Por ídem íd. íd. del ídem número 126, 26,10.
 Por ídem íd. íd. del ídem número 127, 27,80.
 Por ídem íd. íd. del ídem número 128, 33,10.
 Por ídem íd. íd. del ídem número 129, 31,30.
 Por ídem íd. íd. del ídem número 130, 23,60.
 Por ídem íd. íd. del ídem número 131, 28,90.
 Por ídem íd. íd. del ídem número 132, 29,77.
 Por ídem íd. íd. del ídem número 133, 37,90.
 Por ídem íd. íd. del ídem número 134, 31,40.
 Por ídem íd. íd. del ídem número 135, 46,40.
 Por ídem íd. íd. del ídem número 136, 28,35.

Por ídem íd. íd. del ídem número 137, 28,20.
 Por ídem íd. íd. del ídem número 138, 19,65.
 Por ídem íd. íd. del ídem número 139, 27,85.
 Por ídem íd. íd. del ídem número 140, 33,10.
 Por ídem íd. íd. del ídem número 141, 31,30.
 Por ídem íd. íd. del ídem número 142, 33,10.
 Por ídem íd. íd. del ídem número 143, 31,30.
 Por ídem íd. íd. del ídem número 144, 33,10.
 Por ídem íd. íd. del ídem número 145, 31,30.
 Por ídem íd. íd. del ídem número 146, 33,10.
 Por ídem íd. íd. del ídem número 147, 31,30.
 Por ídem íd. íd. del ídem número 148, 18,05.
 Por ídem íd. íd. del ídem número 149, 13,55.
 Por ídem íd. íd. del ídem número 150, 13,55.
 Por ídem íd. íd. del ídem número 151, 13,55.
 Por ídem íd. íd. del ídem número 152, 13,55.
 Por ídem íd. íd. del ídem número 153, 13,55.
 Por ídem íd. íd. del ídem número 154, 14,45.
 Por ídem íd. íd. del ídem número 155, 11,83.
 Por ídem íd. íd. del ídem número 156, 14,45.
 Por ídem íd. íd. del ídem número 157, 15,91.
 Por ídem íd. íd. del ídem número 158, 30,60.
 Por ídem íd. íd. del ídem número 159, 16,45.
 Por ídem íd. íd. del ídem número 160, 12,05.
 Por ídem íd. íd. del ídem número 161, 29,65.
 Por ídem íd. íd. del ídem número 162, 48,20.
 Por ídem íd. íd. del ídem número 163, 16,45.
 Por ídem íd. íd. del ídem número 164, 16,45.
 Por ídem íd. íd. del ídem número 165, 16,35.
 Por ídem íd. íd. del ídem número 166, 13,55.
 Por ídem íd. íd. del ídem número 167, 21,65.
 Por ídem íd. íd. del ídem número 168, 23,65.
 Por ídem íd. íd. del ídem número 169, 16,45.
 Por ídem íd. íd. del ídem número 170, 25,60.
 Por ídem íd. íd. del ídem número 171, 34,60.
 Por ídem íd. íd. del ídem número 172, 62,10.
 Por ídem íd. íd. del ídem número 173, 26,95.
 Por ídem íd. íd. del ídem número 174, 25,60.
 Por ídem íd. íd. del ídem número 175, 49,40.
 Por ídem íd. íd. del ídem número 176, 45,50.
 Por ídem íd. íd. del ídem número 177, 27,85.

Por ídem íd. íd. del ídem número
178, 23,43.
Por ídem íd. íd. del ídem número
179, 27,03.
Por ídem íd. íd. del ídem número
180, 23,43.
Por ídem íd. íd. del ídem número
181, 63,80.
Por ídem íd. íd. del ídem número
182, 23,20.
Por ídem íd. íd. del ídem número
183, 47,60.
Por ídem íd. íd. del ídem número
184, 48,40.
Por ídem íd. íd. del ídem número
185, 49,40.
Por ídem íd. íd. del ídem número
186, 27,90.
Por ídem íd. íd. del ídem número
187, 47,80.
Por ídem íd. íd. del ídem número
188, 60.
Por ídem íd. íd. del ídem número
189, 63,80.
Por ídem íd. íd. del ídem número
190, 53.
Por ídem íd. íd. del ídem número
191, 44,50.
Por ídem íd. íd. del ídem número
192, 55,20.
Por ídem íd. íd. del ídem número
193, 66,40.
Por ídem íd. íd. del ídem número
194, 68,20.
Por ídem íd. íd. del ídem número
195, 47,80.
Por ídem íd. íd. del ídem número
196, 45,40.
Por ídem íd. íd. del ídem número
197, 73.
Por ídem íd. íd. del ídem número
198, 58,80.
Por ídem íd. íd. del ídem número
199, 79,40.
Por ídem íd. íd. del ídem número
200, 75,20.
Por ídem íd. íd. del ídem número
201, 47.
Por ídem íd. íd. del ídem número
202, 53,29.
Por ídem íd. íd. del ídem número
203, 23,80.
Por ídem íd. íd. del ídem número
204, 42,65.
Por ídem íd. íd. del ídem número
205, 38,60.
Por ídem íd. íd. del ídem número
206, 63,40.
Por ídem íd. íd. del ídem número
207, 49,55.
Por ídem íd. íd. del ídem número
208, 45,80.
Por ídem íd. íd. del ídem número
209, 46,70.
Por ídem íd. íd. del ídem número
210, 46,70.
Por ídem íd. íd. del ídem número
211, 47,70.
Por ídem íd. íd. del ídem número
212, 49,50.
Por ídem íd. íd. del ídem número
213, 55,33.
Por ídem íd. íd. del ídem número
214, 59,50.
Por ídem íd. íd. del ídem número
215, 59,50.
Por ídem íd. íd. del ídem número
216, 49,50.
Por ídem íd. íd. del ídem número
217, 45,80.
Por ídem íd. íd. del ídem número
218, 45,70.

Por ídem íd. íd. del ídem número
219, 46,70.
Por ídem íd. íd. del ídem número
220, 46,20.
Por ídem íd. íd. del ídem número
221, 35,80.
Por ídem íd. íd. del ídem número
222, 35,70.
Por ídem íd. íd. del ídem número
223, 36,20.
Por ídem íd. íd. del ídem número
224, 36,70.
Por ídem íd. íd. del ídem número
225, 63,80.
Por ídem íd. íd. del ídem número
226, 53,80.
Por ídem íd. íd. del ídem número
227, 50,20.
Por ídem íd. íd. del ídem número
228, 63,80.
Por ídem íd. íd. del ídem número
229, 39,30.
Por ídem íd. íd. del ídem número
230, 35,70.
Por ídem íd. íd. del ídem número
231, 38.
Por ídem íd. íd. del ídem número
232, 39,55.
Por ídem íd. íd. del ídem número
233, 39,55.
Por ídem íd. íd. del ídem número
234, 39,30.
Por ídem íd. íd. del ídem número
235, 38,50.
Por ídem íd. íd. del ídem número
236, 38.
Por ídem íd. íd. del ídem número
237, 49,50.
Por ídem íd. íd. del ídem número
238, 49,50.
Por ídem íd. íd. del ídem número
239, 51,30.
Por ídem íd. íd. del ídem número
240, 51,30.
Por ídem íd. íd. del ídem número
241, 51,30.
Por ídem íd. íd. del ídem número
242, 49,50.
Por ídem íd. íd. del ídem número
243, 49,50.
Por ídem íd. íd. del ídem número
244, 51,30.
Por ídem íd. íd. del ídem número
245, 49,50.
Por ídem íd. íd. del ídem número
246, 49,50.
Por ídem íd. íd. del ídem número
247, 62.
Por ídem íd. íd. del ídem número
248, 63,80.
Por ídem íd. íd. del ídem número
249, 62.
Por ídem íd. íd. del ídem número
250, 62.
Por ídem íd. íd. del ídem número
251, 77,40.
Por ídem íd. íd. del ídem número
252, 50,20.
Por ídem íd. íd. del ídem número
253, 45,90.
Por ídem íd. íd. del ídem número
254, 55,60.
Por ídem íd. íd. del ídem número
255, 43,40.
Por ídem íd. íd. del ídem número
256, 53,40.
Por ídem íd. íd. del ídem número
257, 58,40.
Por ídem íd. íd. del ídem número
258, 58,40.
Por ídem íd. íd. del ídem número
259, 60,20.

Por ídem íd. íd. del ídem número
260, 93,60.
Por ídem íd. íd. del ídem número
261, 57.
Por ídem íd. íd. del ídem número
262, 47,70.
Por ídem íd. íd. del ídem número
263, 47,70.
Por ídem íd. íd. del ídem número
264, 49,50.
Por ídem íd. íd. del ídem número
265, 60,60.
Por ídem íd. íd. del ídem número
266, 57,70.
Por ídem íd. íd. del ídem número
267, 53,53.
Por ídem íd. íd. del ídem número
268, 68,80.
Por ídem íd. íd. del ídem número
269, 55,60.
Por ídem íd. íd. del ídem número
270, 49,10.
Por ídem íd. íd. del ídem número
271, 47,39.
Por ídem íd. íd. del ídem número
272, 35,77.
Por ídem íd. íd. del ídem número
273, 59.
Por ídem íd. íd. del ídem número
274, 54.
Por ídem íd. íd. del ídem número
275, 54.
Por ídem íd. íd. del ídem número
276, 54.
Por ídem íd. íd. del ídem número
277, 54.
Por ídem íd. íd. del ídem número
278, 65,40.
Por ídem íd. íd. del ídem número
279, 65,40.
Por ídem íd. íd. del ídem número
280, 73,80.
Por ídem íd. íd. del ídem número
281, 63.
Por ídem íd. íd. del ídem número
282, 68,45.
Por ídem íd. íd. del ídem número
283, 90,70.
Por ídem íd. íd. del ídem número
284, 90,70.
Por ídem íd. íd. del ídem número
285, 90,70.
Por ídem íd. íd. del ídem número
286, 92,65.
Por ídem íd. íd. del ídem número
287, 60.
Por ídem íd. íd. del ídem número
288, 56,40.
Por ídem íd. íd. del ídem número
289, 61,60.
Por ídem íd. íd. del ídem número
290, 58,20.
Por ídem íd. íd. del ídem número
291, 60.
Por ídem íd. íd. del ídem número
292, 60.
Por ídem íd. íd. del ídem número
293, 32,58.
Por ídem íd. íd. del ídem número
294, 45,88.
Por ídem íd. íd. del ídem número
295, 53,33.
Por ídem íd. íd. del ídem número
296, 29,70.
Por ídem íd. íd. del ídem número
297, 104,40.
Por ídem íd. íd. del ídem número
298, 76.
Por ídem íd. íd. del ídem número
299, 74,17.
Por ídem íd. íd. del ídem número
300, 91,90.
Por ídem íd. íd. del ídem número
301, 87,73.

Por ídem íd. íd. del ídem número 302, 95,40.
Por ídem íd. íd. del ídem número 303, 93,60.
Por ídem íd. íd. del ídem número 304, 37,60.
Por ídem íd. íd. del ídem número 305, 38,25.
Por ídem íd. íd. del ídem número 306, 39,37.
Por ídem íd. íd. del ídem número 307, 39,37.
Por ídem íd. íd. del ídem número 308, 69,60.
Por ídem íd. íd. del ídem número 309, 84,20.
Por ídem íd. íd. del ídem número 310, 93.
Por ídem íd. íd. del ídem número 311, 74.
Por ídem íd. íd. del ídem número 312, 103,50.
Por ídem íd. íd. del ídem número 313, 87,70.
Por ídem íd. íd. del ídem número 314, 89,25.
Por ídem íd. íd. del ídem número 315, 107,40.
Por ídem íd. íd. del ídem número 316, 60,60.
Por ídem íd. íd. del ídem número 317, 71,40.
Por ídem íd. íd. del ídem número 318, 67.
Por ídem íd. íd. del ídem número 319, 73,60.
Por ídem íd. íd. del ídem número 320, 136,60.
Por ídem íd. íd. del ídem número 321, 131,60.
Por ídem íd. íd. del ídem número 322, 113.
Por ídem íd. íd. del ídem número 323, 114,80.
Por ídem íd. íd. del ídem número 324, 131.
Por ídem íd. íd. del ídem número 325, 122.
Por ídem íd. íd. del ídem número 326, 139,20.
Por ídem íd. íd. del ídem número 327, 126.
Por ídem íd. íd. del ídem número 328, 137,40.
Por ídem íd. íd. del ídem número 329, 130,20.
Por ídem íd. íd. del ídem número 330, 128,40.
Por ídem íd. íd. del ídem número 331, 126,60.
Por ídem íd. íd. del ídem número 332, 55,95.
Por ídem íd. íd. del ídem número 333, 66,10.
Por ídem íd. íd. del ídem número 334, 49,96.
Por ídem íd. íd. del ídem número 335, 85,40.
Por ídem íd. íd. del ídem número 336, 106.
Por ídem íd. íd. del ídem número 337, 128,40.
Por ídem íd. íd. del ídem número 338, 78.
Por ídem íd. íd. del ídem número 339, 126,60.
Por ídem íd. íd. del ídem número 340, 85,16.
Por ídem íd. íd. del ídem número 341, 85,16.
Por ídem íd. íd. del ídem número 242, 85,16.
Por ídem íd. íd. del ídem número 143, 16,30.

Por ídem íd. íd. del ídem número 344, 16,30.
Por ídem íd. íd. del ídem número 345, 16,30.
Por ídem íd. íd. del ídem número 346, 16,30.
Por ídem íd. íd. del ídem número 347, 38,60.
Por ídem íd. íd. del ídem número 348, 32,22.
Por ídem íd. íd. del ídem número 349, 38,60.
Por ídem íd. íd. del ídem número 350, 33.
Por ídem íd. íd. del ídem número 351, 38,60.
Por ídem íd. íd. del ídem número 352, 43,60.
Por ídem íd. íd. del ídem número 353, 40,95.
Por ídem íd. íd. del ídem número 354, 40,95.
Por ídem íd. íd. del ídem número 355, 46,60.
Por ídem íd. íd. del ídem número 356, 46,60.
Por ídem íd. íd. del ídem número 357, 51,00.
Por ídem íd. íd. del ídem número 358, 75,95.
Por ídem íd. íd. del ídem número 359, 75,95.
Por ídem íd. íd. del ídem número 360, 7,50.
Por ídem íd. íd. del ídem número 361, 4,25.
Por ídem íd. íd. del ídem número 362, 6,50.
Por ídem íd. íd. del ídem número 363, 6,42.
Por ídem íd. íd. del ídem número 364, 6,57.
Por ídem íd. íd. del ídem número 365, 10,13.
Por ídem íd. íd. del ídem número 366, 21,18.
Por ídem íd. íd. del ídem número 367, 18,55.
Por ídem íd. íd. del ídem número 368, 21,18.
Por ídem íd. íd. del ídem número 369, 25,96.
Por ídem íd. íd. del ídem número 370, 33.
Por ídem íd. íd. del ídem número 371, 46.
Por ídem íd. íd. del ídem número 372, 58,17.
Por ídem íd. íd. del ídem número 373, 99,53.
Por ídem íd. íd. del ídem número 374, 23,85.
Por ídem íd. íd. del ídem número 375, 22,60.
Por ídem íd. íd. del ídem número 376, 11,60.
Por ídem íd. íd. del ídem número 377, 10,70.
Por ídem íd. íd. del ídem número 378, 10,80.
Importan los impresos, 15.298,87 pesetas.

CUADERNOS Y LIBROS

Por cada ejemplar del modelo número 1, 0,50 pesetas.
Por ídem íd. del íd. número 2, 0,75.
Por ídem íd. del íd. número 3, 1,10.
Por ídem íd. del íd. número 4, 1,40.
Por ídem íd. del íd. número 5, 10,45.
Por ídem íd. del íd. número 6, 1,40.
Por ídem íd. del íd. número 7, 21,45.
Por ídem íd. del íd. número 8, 4,85.

Por ídem íd. del íd. número 9, 17,50.
Por ídem íd. del íd. número 10, 18,00.
Por ídem íd. del íd. número 11, 30,85.
Por ídem íd. del íd. número 12, 31,25.
Por ídem íd. del íd. número 13, 35,60.
Por ídem íd. del íd. número 14, 31,25.
Por ídem íd. del íd. número 15, 42,50.
Por ídem íd. del íd. número 16, 28,50.
Por ídem íd. del íd. número 17, 43,60.
Por ídem íd. del íd. número 18, 53,00.
Por ídem íd. del íd. número 19, 62,50.
Por ídem íd. del íd. número 20, 36,00.
Por ídem íd. del íd. número 21, 36,00.
Por ídem íd. del íd. número 22, 32,40.
Por ídem íd. del íd. número 23, 36,00.
Por ídem íd. del íd. número 24, 36,00.
Por ídem íd. del íd. número 25, 32,40.
Por ídem íd. del íd. número 26, 32,40.
Por ídem íd. del íd. número 27, 39,50.
Por ídem íd. del íd. número 28, 33,40.
Por ídem íd. del íd. número 29, 36,00.
Por ídem íd. del íd. número 30, 24,00.
Por ídem íd. del íd. número 31, 28,50.
Por ídem íd. del íd. número 32, 28,50.
Por ídem íd. del íd. número 33, 38,00.
Por ídem íd. del íd. número 34, 38,00.
Por ídem íd. del íd. número 35, 44,00.
Por ídem íd. del íd. número 36, 35,50.
Por ídem íd. del íd. número 37, 23,00.
Por ídem íd. del íd. número 38, 43,65.
Por ídem íd. del íd. número 39, 66,00.
Por ídem íd. del íd. número 40, 30,00.
Por ídem íd. del íd. números 41 al 44, 57,75.
Por ídem íd. del íd. número 45, 48,00.
Por ídem íd. del íd. número 46, 30,30.
Por ídem íd. del íd. número 47, 46,00.
Por ídem íd. del íd. número 48, 46,00.
Por ídem íd. del íd. número 49, 46,00.
Por ídem íd. del íd. número 50, 47,10.
Por ídem íd. del íd. número 51, 35,00.
Por ídem íd. del íd. número 52, 87,75.
Por ídem íd. del íd. número 53, 43,90.
Por ídem íd. del íd. número 54, 63,50.
Por ídem íd. del íd. número 55, 63,00.
Por ídem íd. del íd. número 56 (primer tomo), 54,00.
Por ídem íd. del íd. número 56 (segundo tomo), 53,00.
Por ídem íd. del íd. número 57, 73,00.
Por ídem íd. del íd. número 58, 87,00.
Por ídem íd. del íd. número 59 (primer tomo), 53,00.
Por ídem íd. del íd. número 59 (segundo tomo), 57,00.
Por ídem íd. del íd. número 60, 52,50.
Por ídem íd. del íd. número 61, 65,50.
Por ídem íd. del íd. número 62, 100,50.
Por ídem íd. del íd. número 63, 88,00.
Por ídem íd. del íd. número 64, 62,00.
Por ídem íd. del íd. número 65, 96,00.
Por ídem íd. del íd. número 66, 66,00.
Por ídem íd. del íd. número 67, 58,50.
Por ídem íd. del íd. número 68, 74,00.
Por ídem íd. del íd. número 69, 62,50.
Por ídem íd. del íd. número 70, 8,35.
Por ídem íd. del íd. número 71, 8,35.
Importan los cuadernos y libros, pesetas 2.875,20.
Importan los impresos, 15.298,87 pesetas.
Total, pesetas 18.174,07.

6.º Los pliegos que contengan las proposiciones se entregarán en el Negociado Central de esta Dirección durante los tres días anteriores a la celebración de la subasta y horas de diez a trece, y el referido Negociado señalará cada uno de ellos según vayan presentando con el número de orden correspondiente.

7.º En el día y hora designados para la subasta, y a presencia de los licitadores que asistan al acto, se abrirán los pliegos de proposiciones por el orden en que hayan sido presentados, leyéndose el número del resguardo del depósito, su fecha y cantidad, el nombre del proponente y los precios en que ofrece la impresión de 500 ejemplares de cada uno de los modelos señalados por el número de orden y el precio de cada una de las unidades de los modelos de libros y cuadernos, así como las sumas que respectivamente arrojen los expresados precios y su total importe. Se dará también lectura del recibo corriente de la contribución industrial, de la cédula personal del proponente y demás documentos presentados.

8.º Serán desechadas las proposiciones que no se ajusten al modelo inserto al final y que no llenen los requisitos expresados en la condición cuarta, y se adjudicará el servicio a la que conteniendo los ofrezca mayor beneficio a los intereses del Tesoro respecto del importe total de todo el suministro, y servirá de tipo de comparación para apreciar tal beneficio la suma total debidamente comparada de los precios unitarios fijados en la proposición, o sea el importe de 500 ejemplares de cada uno de los modelos impresos y de cada libro o cuaderno objeto de la subasta, que a los precios tipos fijados en la condición quinta alcanzan la suma de 18.174,07 pesetas. En el caso de que resultasen dos o más proponentes iguales se procederá según establece el artículo 48 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1 de Julio de 1911 a la licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre los firmantes de aquellas proposiciones, y si transcurrido dicho término subsistiese la igualdad se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

9.º Los presentadores de proposiciones que no sean admitidas por cualquier causa podrán recoger, al terminarse la subasta, su cédula personal, el recibo de la contribución, el resguardo del depósito constituido y demás documentos presentados para concurrir a ella.

10. El adjudicatario de la subasta tendrá la obligación de elevar a escritura pública el contrato dentro del plazo de ocho días, entregando a esta Dirección la primera copia de la misma y satisfaciendo su importe, así como los gastos de anuncios en los periódicos oficiales y el pago de los derechos correspondientes a la Hacienda y sus recargos, presentando al efecto los oportunos recibos y cartas de pago en el Negociado Central.

11. Los pedidos de impresos se harán siempre por el Habilitado del material de esta Dirección, expresándose en letra el número de los que se necesitan y extendiéndose en los modelos impresos destinados al efecto y en los cuales suscribirá su conformidad el Director, sin cuyo requisito no podrá hacerse la tirada. En los pedidos de facturas de intereses se expresará por

el Habilitado, al hacerlos, el número del cupón y la fecha del vencimiento, que deberán llevar impreso para cada trimestre. Al entregar los impresos el contratista, si son conformes, suscribirá el Habilitado el recibo en la orden de impresión y la devolverá al adjudicatario para que éste la acompañe con el modelo o modelos correspondientes a la cuenta de su importe, siendo indispensable esta formalidad para hacer efectiva la cuenta.

12. Los impresos que se entreguen sin ajustarse estrictamente a los modelos o cuyo papel sea inferior al de éstos, serán rechazados y no se abonará al adjudicatario cantidad alguna por ellos, quedando obligado a presentar otros que reúnan los requisitos indicados en el plazo máximo de ocho días. De no conformarse el interesado con la apreciación de la Habilitación se someterá el asunto a la resolución del Sr. Director, quien decidirá sin ulterior recurso, asesorándose, en caso necesario, del personal técnico de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

13. Todo pedido de impresos deberá ser entregado en la Habilitación del Material en el plazo máximo de quince días, salvo el caso en que por razón de urgencia se consigne en el pedido un plazo menor, cuyo mínimo será de tres días a contar de la fecha del pedido. La falta de puntualidad en el suministro del material pedido, cuando a juicio del Director no aconseje o justifique llegar a la rescisión del contrato, podrá corregirse con multas, que se harán efectivas mediante el oportuno descuento en las facturas a razón de un 5 por 100 por cada día en que se demore la entrega.

14. El adjudicatario podrá presentar las cuentas de las impresiones que realice al día siguiente de hacer entrega de los impresos o reuniendo en una sola cuenta todas las realizadas durante el mismo mes. La Habilitación las dará curso a la Intervención de este Cuerpo en el plazo de tres días, y si el informe de la misma es favorable las someterá a la aprobación del Director inmediatamente, cursándolas a la Ordenación de Pagos por Obligaciones del Ministerio de Hacienda para su abono al adjudicatario con cargo a la Sección, capítulo y artículo del presupuesto donde figuren los "Gastos diversos de la Deuda", mediante libramiento expedido por la expresada Ordenación y previa la consignación que autorizará la Dirección general del Tesoro público. El adjudicatario estará sujeto al pago de los impuestos establecidos para los contratistas de servicios públicos.

15. Si el adjudicatario no cumpliera con el servicio en las condiciones estipuladas perderá la fianza, y si la falta de cumplimiento por su parte originase perjuicios al Estado, se indemnizará conforme a lo dispuesto en la Instrucción aprobada por el Real decreto de 15 de Septiembre de 1852, rescindiéndose el contrato mediante declaración que al efecto hará la Dirección general por el medio que estime más procedente y a costa del contratista, entendiéndose que con arreglo

al artículo 60 de la vigente ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, las disposiciones de este Centro serán ejecutivas y se celebrará nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia o mayor gasto que éste ocasiona al Estado con respecto a su proposición. En análogas responsabilidades con arreglo al artículo 51 de la expresada ley de Contabilidad, incurrirá el rematante si no cumpliere las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiere que éste tenga efecto en el trimestre señalado.

16. El contratista se someterá a las disposiciones de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, que se considerará ferman parte del contrato, renunciando a cualquier otro fuero y obligándose asimismo al estricto cumplimiento de las disposiciones relativas a la protección a la industria nacional.

17. El contratista deberá designar los establecimientos propios o ajenos de donde hayan de provenir los efectos objeto del contrato.

18. El contratista, una vez adjudicado el servicio de que se trata, no podrá solicitar aumento de precio, auxilio o indemnización por causa alguna.

19. Las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta a continuación y se extenderán en papel sellado de una peseta, según dispone la vigente ley del Timbre.

Madrid, 8 de Febrero de 1923.—El Director general, Arturo Forest.

Modelo de proposición.

El que suscribe, de conformidad con el anuncio publicado en la Gaceta de Madrid de ... de ... 1923, se comprometo a suministrar el papel, impresiones y libros necesarios durante tres años y sus prórrogas a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas en la forma prevenida en el pliego de condiciones que acepta expresamente, contenido en dicho anuncio, por los precios siguientes:

Por cada 500 ejemplares del modelo señalado con el número 1... pesetas céntimos (expresese en letra el precio).

(En igual forma se especificarán los precios de los demás modelos.)

Por cada ejemplar del libro cuyo modelo está señalado con el número ... (expresese en letra el precio).

(En igual forma se especificarán los precios de los demás modelos.)

Resumen.

Importe de los modelos impresos...

Idem id. id....

Total ...

(Fecha y firma del proponente).

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS

Hasta las trece horas del día 24 de Febrero actual se admitirán en el

Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los Registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta urgente de las obras de reparación con adoquinado de los kilómetros 25,813 a 26,633 de la carretera de Pedro Muñoz a Tomelloso, cuyo presupuesto asciende a 126.654,33 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1925 y la fianza provisional de 1.260 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento el día 2 de Marzo a las diez y seis horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Ciudad Real, en los días y horas hábiles de oficina.

(Madrid, 6 de Febrero de 1923.—El Director general, Nicoláu.

S—358

Hasta las trece horas del día 24 de Febrero actual se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los Registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta urgente, de las obras de reparación con adoquinado de los kilómetros 26,633 a 27,453 de la carretera de Pedro Muñoz a Tomelloso, cuyo presupuesto asciende a 126.654,33 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1925 y la fianza provisional de 1.260 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 2 de Marzo, a las diez y seis horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Ciudad Real, en los días y horas hábiles de oficina.

(Madrid, 6 de Febrero de 1923.—El Director general, Nicoláu.

S—359

Hasta las trece horas del día 24 de Febrero actual se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los Registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta urgente de las obras de reparación con adoquinado de los kilómetros 95,030 a 95,630 de la carretera de Ribadesella a Canero, cuyo presupuesto asciende a 162.774,60 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1925 y la fianza provisional de 1.620 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 2 de Marzo, a las diez y seis horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Oviedo, en los días y horas hábiles de oficina.

(Madrid, 6 de Febrero de 1923.—El Director general, Nicoláu.

S—360

Hasta las trece horas del día 24 de Febrero actual se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los Registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta urgente de las obras de reparación con adoquinado de los kilómetros 240 y 241 de la carretera de Valladolid a Santander, cuyo presupuesto asciende a 99.963,19 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1925 y la fianza provisional de 990 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 2 de Marzo, a las diez y seis horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Palencia, en los días y horas hábiles de oficina.

(Madrid, 6 de Febrero de 1923.—El Director general, Nicoláu.

S—361

Hasta las trece horas del día 24 de Febrero actual se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los Registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta urgente de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 187 a 191 de la carretera de Castellón a Tarragona, cuyo presupuesto asciende a 28.325,83 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1925 y la fianza provisional de 280 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 2 de Marzo, a las diez y seis horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Tarragona, en los días y horas hábiles de oficina.

(Madrid, 6 de Febrero de 1923.—El Director general, Nicoláu.

S—362

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA Y MONTES

RECTIFICACIÓN

En el anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día 27 de Enero último relativo a la subasta del aprovechamiento de resinas del monte "Bodones y Pinar del Sur", de Fuentesrebollo (Segovia), se ha cometido una errata al consignar que el número de pinos de resina a vida es de 12.979 pinos, siendo así que dicho número es de 12.969.

Lo que se hace público a los efectos procedentes.

(Madrid, 7 de Febrero de 1923.—El Director general, I. Rodríguez.

En el anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día 27 de Enero último relativo a la subasta del aprovechamiento de resinas del monte "Dehesa de Propios y Robledal", de Torrecilla del Pinar (Segovia), se ha cometido una errata al consignar que el tipo de tasación es de 43.753,15 pesetas, siendo así que es de 43.653,15 pesetas.

Lo que se hace público a los efectos procedentes.

(Madrid, 7 de Febrero de 1923.—El Director general, I. Rodríguez.

En el anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día 27 de Enero último relativo a la subasta de aprovechamientos y mejoras de montes del término y propios de Fuentealbilla (Ciudad Real), se ha cometido una errata al consignar que el tipo de tasación es de 9.991,88 pesetas, siendo así que es de 309.991,88 pesetas.

Lo que se hace público a los efectos procedentes.

(Madrid, 7 de Febrero de 1923.—El Director general, I. Rodríguez.

S—

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE BURGOS

Hasta las trece horas del día 24 de Febrero corriente se admitirán en esta Jefatura de Obras públicas y en las provincias de Segovia, Soria, Valladolid, Palencia, Santander, Logroño y Vizcaya y Registro de la Sección de Fomento del Gobierno civil de Alava, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta urgente de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos para los kilómetros 215 a 217 de la carretera de Madrid a Francia, cuyo presupuesto asciende a 50.766,68 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1925 y la fianza provisional de 508 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de Burgos, situada en la calle de Vitoria, número 26, el día 1.º de Marzo próximo, a las once horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones

sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la citada Jefatura en los días y horas hábiles de oficina.

Burgos, 6 de Febrero de 1923.—El Ingeniero Jefe, Teófilo Rodríguez.

S—356

ADMINISTRACION PROVINCIAL

UNIVERSIDAD CENTRAL

FACULTAD DE FARMACIA

Debiendo proveerse con arreglo a los artículos 6.º y 9.º del Real decreto de 9 de Enero de 1919, con carácter temporal, por espacio de cuatro años la Auxiliaría vacante en la misma correspondiente a la asignatura de "Botánica descriptiva y determinación de plantas especialmente medicinales y excursiones botánicas".

Se convoca por el presente a los que reúnan las condiciones exigidas por el artículo 11 del citado Real decreto, para que en el término de veinte días, a contar desde el de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, puedan solicitar del Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública la vacante mencionada.

Acompañarán a la instancia, que se reintegrará con una póliza de una peseta, cuantos documentos acrediten su competencia para el desempeño de la Auxiliaría; siendo méritos preferentes para la propuesta de los aspirantes, los trabajos de investigación, la superioridad de títulos académicos, los servicios prestados de Auxiliar interino y gratuitos, de Ayudantes de prácticas, oposiciones ganadas y expediente académico de estudios.

La plaza se halla dotada en el vigente presupuesto con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

Las solicitudes, con los documentos, se presentarán en la Secretaría de esta Facultad todos los días laborables, en las horas de diez a doce, acompañando la cédula personal y un certificado del Registro Central de Penados y Rebedos, con el que acredite no estar incapacitado para ejercer cargo público.

Madrid, 6 de Febrero de 1923.—El Catedrático Secretario, O. Fernández.—V.º B.º: El Decano, J. Cábares.

P—546

ADMINISTRACION MUNICIPAL

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LERMA

Hallándose comprendidos en el alistamiento de mozos de este distrito municipal, para el reemplazo del Ejército de 1923, como incluidos en el caso 5.º del artículo 34, y 6.º del 38 de la vigente ley de Reclutamiento, los mozos Guillermo González Linares, hijo de Domingo y de Modesta;

Esteban González y González, hijo de Esteban y de Irene; Joaquín Cortés Alba, hijo de Joaquín y de Amparo; Leopoldo Sáiz Burgos, hijo de Manuel y de Cristina, y Santiago Blanco Revilla, hijo de Pedro y de Teodora, e ignorándose su actual paradero y el de sus padres, se les cita por el presente para que comparezcan en esta Casa Consistorial el día 28 del corriente mes, a la rectificación del alistamiento; el 11 de Febrero al cierre definitivo; el 18, a las siete de la mañana, al sorteo, y el día 4 de Marzo, a las ocho, a las ocho, a la clasificación y declaración de soldados, haciéndoles presente que, de no concurrir les parará perjuicio.

Lerma, 22 de Enero de 1923.—El Alcalde, Pedro Alonso.

M—350

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LOJA

Don Mariano Alvarez Cevallos, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que se relacionan a continuación, incluidos en el alistamiento de esta ciudad para el reemplazo del corriente año, como comprendidos en el caso 5.º artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se les cita por medio del presente edicto para que concurran por sí o por persona que legítimamente les represente, al acto de la rectificación de dicho alistamiento, cierre definitivo del mismo, sorteo y clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar en esta Casa Capitular, los días 28 del presente, a las diez de su mañana; 11 de Febrero, a la misma hora; 18 del mismo, a las siete en punto de la mañana, y 4 de Marzo, a las diez.

También se les hace saber que este edicto sustituye las citaciones ordenadas por el artículo 45 de la referida ley, por ignorarse el paradero de los interesados, y que no comparecer serán declarados prófugos.

Mozos que se citan.

Antonio Aguilera Requemo, hijo de Francisco y Dolores.

José Aguilera Aguilera, de Felipe y Dolores.

Manuel Avila Ramírez, de Antonio y María.

Antonio Collados Cuna, Isidro Castañeda Jaimes, de Francisco y Elisa.

Antonio Domínguez Ortiz, de Francisco y Encarnación.

Aurelio Delgado Rodríguez, de Francisco y Antonia.

José Delgado Luque, de Manuel y María.

Agustín Escudero Jiménez, de Julián y Modesta.

Joaquín Fuentes Cano, de Emilio y Justa.

Antonio Galeote Bueno, de Salvador y Matilde.

Juan Gálvez Jiménez, de Emilio y Antonia.

Inocencio Gálvez Rodríguez, de Rafael y Magdalena.

Joaquín Rafael Gámiz Astorga, de Antonio y Angeles.

Manuel Jiménez Gálvez, de Bouffacio y María Josefa.

Manuel Ibáñez Morales, natural de Frascisca.

José María Jaimes Toro, de Francisco y Encarnación.

Agustín López Morales, de José y Frascisca.

Francisco López Aranda, de Antonio y Rosario.

José Muñoz Barranco, de Teodoro y Luisa.

Manuel Muñoz Puertas, de Juan y Encarnación.

Victoriano Madrid Fregenal, de Victoriano y Matilde.

Pedro Juan Gualberto Moreno Ortega, de D. Pedro y doña Encarnación.

Andrés Moreno Rubio, de Manuel y Caridad.

Antonio Mercado Rodríguez, de Antonio y Cándida.

Manuel Morales Ordóñez, natural de Josefa.

Manuel José Salvador Núñez Gálvez, de D. Ricardo y doña Dolores.

José Ortega Maroto, de Manuel y Dolores.

Adolfo Ortiz López, de Francisco y Julia.

José Palacios Cobos, de Salvador y Frascisca.

José Padilla Padilla, de José y Frascisca.

Joaquín Quintanilla Jiménez, de Carlos y Josefa.

Antonio Ruiz Alvarez, de Antonio y Antonia.

Francisco Javier Rivas Gómez, de José y Carmen.

Vicente Ruiz Olid, de Julián y Amalia.

Rafael Rodríguez y Rodríguez, de Antonio y Margarita.

Rafael Sánchez Daza, de Julio y Rafaela.

José María Torralba Borrego, de Toribio y Frascisca.

Pedro Zurita Gámiz, de Luciano y Fermína.

Blas Martín Entrena Bermúdez, de Juan y Gregoria.

Francisco Santiago Ortiz Pérez, natural de Rafaela.

Antonio Ortiz Fernández, de Rafael y Patrocinio.

Cristóbal Ropero Ortiz, de Felipe y María Josefa.

José Muñoz y Muñoz, de Luis y Rosario.

Loja, 16 de Enero de 1923.—El Alcalde, Mariano Alvarez.—El Secretario, E. del Rosel.

M—362.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LORA DEL RIO

Ignorándose el paradero de los mozos Antonio Romero Borrucó, Cástulo Liñán Tornán, Rafael Lora Linares, José Rafael Bocanegra Romero, Juan Romero Fernández, Sixto Flores Díaz, José Guillén Alonso, Manuel Ordóñez Díaz, Manuel Cabrado Espada y José Gorende Alonso, naturales de este término, comprendidos en el alistamiento del año actual, se advierte a los mozos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan,

que por el presente edicto se les cita a comparecer en esta Casa Capitular, por sí o por persona que legitimamente les represente, el día 28 del actual y 21 de Marzo, y hora de las nueve, a exponer lo que les convenga referente a su inclusión en dicho alistamiento, advirtiéndoles que este edicto sustituye las citaciones ordenadas por el artículo 46 de la ley de 27 de Febrero de 1912, por ignorarse el paradero de los interesados, parándoles al perjuicio a que haya lugar.

Lora del Río, 19 de Enero de 1923.
El Alcalde (ilegible)

M—353

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LUCENA

Habiendo resultado desconocido el paradero de los mozos que a continuación se relacionan, incluidos en el alistamiento de hoy de esta ciudad respectivo al corriente año, con arreglo al caso quinto, artículo 24 de la ley, se les cita por este edicto para los actos de rectificación de dicho alistamiento, que se celebrará el día 28 del actual y demás que sean necesarios hasta el 11 de Febrero próximo, en que quedará cerrado definitivamente; para el sorteo, que se verificará el 18 de ese último mes, y para la clasificación y declaración de soldados, que dará principio el domingo 4 de Marzo venidero, todo ello bajo apercibimiento de que, al no presentarse o persona alguna en su representación ni alegar causa que se lo impida, les parará el perjuicio que haya lugar.

Mozos que se citan, nacidos todos en el año 1902.

Antonio Cantero Cuenca, hijo de José y Araceli.

Antonio Carrasco Gómez, de Jorge y Josefa.

Agustín Castillo Huertas, de Carmen.

José Pascual Corpas Ruiz (Expósito).

Francisco José Cuenca Cortés, de Francisco y Emilia.

Francisco Cuenca Pérez, de José y Antonia.

Francisco Cantero Medina, de Felipe y Soledad.

Francisco Cuevas Rodríguez, de Rafael y Araceli.

Juan Antonio Cabello Hidalgo, de Antonio y María.

Francisco Díaz Díaz, de Francisco y Ana.

Luis Estévez Galeas, Expósito.

Pedro Fernández Parides, de Francisco y Francisca.

Francisco de Paula, de padres desconocidos.

Felipe Flores Roldán, de Julián y Dolores.

José María Fernández Jiménez, de Juan y Felicitana.

Antonio García Fernández, de Pedro y Araceli.

Manuel García Corpas (Expósito).

Juan de la Cruz García Gómez, de Vicente y Dorotea.

Udencaso García Graciano, de Francisco y Teresa.

Antonio Hurtado Sereno, hijo de Antonio y Josefa.

Juan Henares Aguayo, de Francisco y María Jesús.

Juan de la Cruz Hurlado de Rojas Oribe, de Francisco y Magdalena.

Manuel Pedro Hidalgo Pineda, de Manuel y Filomena.

Juan José Luque Hidalgo, de Manuel y Araceli.

Francisco Antonio Luque Serrano, de Francisco y Araceli.

Juan Morales Bujalance, Expósito.

Rafael Antonio Molina Gómez, de Francisco y Antonia.

José Magías Díaz, Expósito.

Salvador Mírmol Ruiz, de José y Antonia.

Pedro Molero Eudía, de Francisco y María.

Domingo Moriones Cobos, Expósito.

Juan Eugenio Muñoz Lara, de Juan y Francisca.

Juan Mayo Barberá, de José y María.

Antonio Rafael Nieva Muñoz, de Francisco y Dolores.

Francisco Pineda Cabrero, de Miguel e Inés.

Vicente Ruiz Cabello, de Vicente y Flora.

Cristóbal Rodríguez Romero, de Francisco y Basilia.

Juan Vázquez Claves, Expósito.

Lucena, 20 de Enero de 1923.—El Alcalde José María de Mora.

M—375

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MANILVA

Por el presente se cita y llama a los mozos pertenecientes al reemplazo del corriente año que a continuación se expresan:

José Jiménez Ruiz hijo de Severo y Josefa.

Andrés Jaime Ortiz, de José e Isabel.

Luis Ruiz Ortiz, de Bernardino y Ana.

Diego Martín García, de Juan y Josefa.

Juan Gómez Moreno, de Juan y Francisca.

Manuel Ponce Morales, de Juan y Antonia.

Dionisio González Mendoza, de Emilio y María.

Luis Pintor Ortega, de José y Dolores.

Dionisio González López, de Emilio y María.

Antonio Zotano Domínguez, de Antonio y Ana.

Los cuales nacieron en esta villa en el año 1902 y se encuentran alistados en la misma para el reemplazo del corriente año; y con el fin de que comparezcan en esta Casa Capitular el último domingo del presente mes, o sea el día 28, y hora de las doce, que tendrá lugar la rectificación del alistamiento, o justifiquen estar incluidos en otros pueblos, haciéndoles saber al propio tiempo que el tercer domingo de Febrero próximo tendrá lugar el sorteo de los mozos, como previene el artículo 64 de la ley, y el segundo domingo del mismo mes el cierre definitivo del alistamiento, y, por último, se les notifica que la clasificación y declaración de soldados se verificará el primer domingo de Marzo, como determina el artículo 93 y siguientes de di-

cha ley, comunicándoles que, si dejaren de comparecer a los actos expresados, incurrirán en las responsabilidades consiguientes.

Al propio tiempo encarezco a los señores Alcaldes en cuya localidad se encuentre algún mozo de los referidos, lo participen a esta Alcaldía, manifestando si se encuentran o no incluidos en sus respectivos alistamientos.

Manilva, 19 de Enero de 1923.—El Alcalde, Pedro Luque.

M—337

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MANZANARES

Ignorándose el paradero de los mozos que al final se expresan, naturales de este término, y habiéndose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amigos o personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Capitular personalmente o por medio de legítimo representante el último domingo del mes actual, día 28, y hora de las diez de su mañana, en que se practicará la rectificación del alistamiento, o en día sucesivo hasta la mañana del segundo domingo 11 de Febrero próximo, en cuyo día será cerrada definitivamente, a exponer cuanto a su derecho convenga relativo a su inclusión. Igualmente se les cita para el sorteo, que se celebrará el día 18 de Febrero, y para el acto de la clasificación de soldados, que será el 4 de Marzo siguiente; en la inteligencia de que este edicto se inserta en sustitución de las citaciones que previene la vigente ley, por ignorarse la actual residencia de los interesados, sus padres y demás parientes referidos, a quienes en su caso les parará el perjuicio a que haya lugar.

Relación que se cita.

Antonio Juan Merlo, hijo de Eduardo y Ana.

Salvador Arroyo García, de Melitón y Dolores.

Carlos Vázquez Moreno, de José y Francisca.

Francisco Moreno Parrado, de Francisco y Polonia.

Petronilo Martín, de padres desconocidos.

Francisco María Cruz, de Manuel y Catalina.

Angel Rodríguez Laguna, de Angel y Carmen.

Manzanares, 23 de Enero de 1923.—El Alcalde, Máximo Gómez.

M—413

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MERIDA

D. Bonifacio del Sol García, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo actual, y como comprendidos en el caso quinto, artículo 8.º de la ley vigente, han sido incluidos los mozos Manuel Carrasco Herrera, hijo

de Vicente y Consuelo; Francisco Higinio Ramón Expósito, de desconocidos; Juan Antonio Castro Hernández, de Nicanor e Irene; Constantino Muñoz Rodríguez, de Eufemia; Santiago José Vaquero Herrera, de Tomás y María; Juan Ranero Campos, de Emilio y Purificación; Antonio Cárdena Delgado, de Pedro y Matilde; Santiago Vaquero Muñoz, de Manuel y Magdalena; Silverio García Expósito, de desconocidos; Gonzalo Consuegra García, de Antonio y Aurora; Agustín Tovar Cañón, de Pedro y Carmen; Miguel Berdión Aparicio, de Angel y Antonia; Esteban Azuelas Colorado, de Juana; Cándido Guerrero Mena, de Cándido y Rosalía; José López Rodríguez, de José y Fernanda; Guillermo Rodríguez Valdivia, de Dolores; Mauricio Rodríguez García, de Ramón y Josefina; Feliciano Sánchez Placeres, de Miguel y María; Ramón Rodríguez Cabeza, de Ricardo y Encarnación; Félix Eduardo Simplicio Gallo, de desconocidos; Feliciano Cámara Camarero, de José y María; Luciano Frías González, de Félix y Antonia, y Manuel Hernández Cortés, de Petra; y siendo todos ellos de ignorado paradero, se les cita por medio del presente para que concurren al acto de la rectificación del expresado alistamiento y demás operaciones subsiguientes del reemplazo, bajo apercibimiento que de no hacerlo así les pararán los perjuicios a que hubiere lugar.

Mérida, 23 de Enero de 1923.—El Alcalde, Benifacio del Sol.

M-365

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE NAVA

Habiendo sido alistado para el actual reemplazo el mozo Máximo Díaz Domínguez, hijo de José y Matea, e ignorándose su residencia y la de su familia, se le cita por el presente edicto a fin de que concorra a esta Casa Consistorial a la rectificación y cierre del alistamiento, sorteo y clasificación de soldados, que se verificarán el 28 del corriente, 11 y 18 de Febrero próximo y 4 de Marzo siguiente, respectivamente; en la inteligencia que de no asistir al último de dichos actos o no estar en él debidamente representado se le formará expediente de prófugo.

Nava, 17 de Enero de 1923.—El Alcalde, Ramón Fárzana.

M-339

ANUNCIOS OFICIALES

BANCO ESPAÑOL DEL RIO DE LA PLATA

SUCURSAL DE SAN SEBASTIAN

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito en custodia número 749, expedido por esta Sucursal el 10 de Mayo de 1913, y extendido a favor de doña Encarnación Inurrigarro Arizmendi, doña Maxima Grau Inurrigarro y doña Ce-

ilia Grau Inurrigarro, indistintamente, comprensivo de 19 acciones del Banco Español del Río de la Plata, se anuncia al público por tercera vez para que quien se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de tres meses, a contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio, pues de lo contrario se expedirá duplicado de dicho resguardo, anulando el original y quedando exento el Banco de toda responsabilidad.

San Sebastián a 16 de Enero de 1923.

X-184

CREDITO DE LA UNION MINERA

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito número 35.244, comprensivo de cinco obligaciones del Ayuntamiento de Bilbao, se anuncia al público por tercera vez para que el que se crea con derecho a reclamarlo verifique dentro del plazo de un mes, a partir de la fecha; advirtiéndose que, transcurrido éste sin reclamación de tercero, se expedirá duplicado del referido depósito, anulando el extraviado, quedando exento de toda responsabilidad este Establecimiento.

Bilbao, 15 de Enero de 1923.—El Secretario, H. de Iruegas.

X-132

COMPANIA ESPAÑOLA DE TRAFICO AEREO

La Compañía Española de Tráfico Aéreo, en cumplimiento del artículo 23 de sus Estatutos sociales, convoca a Junta general extraordinaria, que tendrá lugar en el domicilio social, Reina, 39 y 41, el día 24 de Febrero próximo, para la modificación de algunos artículos de los Estatutos sociales en cumplimiento del artículo 30.

Madrid, 7 de Febrero de 1923.—Compañía Española de Tráfico Aéreo: El Secretario del Consejo, Felipe Comabella.

X-290

COMPANIA ESPAÑOLA DE TRAFICO AEREO

La Compañía Española de Tráfico Aéreo, en cumplimiento del artículo 23 de sus Estatutos sociales, convoca a Junta general ordinaria, que tendrá lugar en el domicilio social, Reina, 39 y 41, el día 24 de Febrero próximo, para la aprobación del balance general de la Sociedad en cumplimiento de los artículos 22 y 32.

Madrid, 7 de Febrero de 1923.—Compañía Española de Tráfico Aéreo: El Secretario del Consejo, Felipe Comabella.

X-289

BANCO INFORMATIVO DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO

MADRID

Esta Sociedad convoca a Junta

general ordinaria a sus Accionistas con arreglo a lo que prescribe el artículo 28 de sus Estatutos, y cuya reunión habrá de celebrarse el día 15 de Febrero de 1923, a las cuatro de la tarde, en su domicilio social, calle de Sevilla, 16.

El Secretario general, José de Echegarri.

X-288

LA PROVIDENCIA DE ESPAÑA

COOPERATIVA DE CAPITALIZACION Y CREDITO

De acuerdo con el artículo 47 de los Estatutos sociales, se convoca a Junta general ordinaria el próximo día 15 del actual, a las cinco de la tarde, en el domicilio social, Puerta del Sol, 13, primera, derecha, para la aprobación de la primera Memoria y balance.

Madrid, 7 de Febrero de 1923.—El Secretario, Angel González de la Serna.

X-286

PRODUCTORES Y EXPORTADORES ESPAÑOLES (S. A.)

BILBAO

Convocatoria.

En cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de esta Sociedad y de lo mandado en los artículos 18, 19, 20, 21 y demás pertinentes de los Estatutos sociales, se convoca a Junta general ordinaria de Sres. Accionistas, que se celebrará en los locales del Banco Agrícola Comarcal, de esta plaza, el día 24 de los corrientes, a las doce de su mañana, para examinar la Memoria y el balance correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de Diciembre del año anterior.

Bilbao, 3 de Febrero de 1923.—El Secretario, Darío de la Puente.

X-285

SOCIEDAD GENERAL DE REPRESENTACIONES Y VENTA DE MAQUINARIA

La Sociedad general de Representaciones y Venta de Maquinaria convoca a sus Accionistas a Junta general ordinaria y extraordinaria para el día 20 del corriente mes a las cinco de la tarde, en sus locales, Galdo, 1, segunda, para aprobación de cuentas y balances del último ejercicio y nombramiento del nuevo Consejo.

La Junta extraordinaria, para determinar las facultades que se confieren a los nuevos administradores, forma de realizar su cometido, participación que se les concede, clasificación y reconocimiento de créditos, y modificaciones de Estatutos, si para estos fines fuera necesario o acordar la liquidación.

Madrid, 7 de Febrero de 1923.—El Secretario, Julia Rudayets.

X-282

BANCO GUIPUZCOANO

Balance general en 30 de Diciembre de 1922.

ACTIVO	Pesetas.
<i>Caja y Bancos:</i>	
Caja y Banco de España.....	6.469.048
Monedas y billetes extranjeros, valor efectivo.....	878.964,76
Bancos y Banqueros.....	8.168.468,17
	15.516.480,93
<i>Cartera:</i>	
Efectos comerciales hasta novena días.....	28.627.297,46
Idem id. a mayor plazo.....	"
Títulos: Fondos públicos.....	20.000.109,40
Idem: Otros valores.....	5.510.382,85
	54.137.789,71
<i>Créditos:</i>	
Deudores con garantía prenda.....	14.165.207,73
Idem a la vista.....	9.282.998,86
Idem a plazo.....	12.808.979,98
Idem en moneda extranjera, valor efectivo.....	16.913.282,08
	53.170.468,65
Inmuebles.....	1.036.000
Mobiliario e instalaciones.....	209.811,41
Accionistas.....	12.500.000
Acciones en cartera.....	"
Gastos generales y sueldos.....	5.923.373,21
Cuentas de orden y diversas.....	347.306,13
Cupones y amortizaciones al cobro.....	"
Dividendo a cuenta.....	2.527.565,37
Deudores por aceptaciones.....	20.584.755,81
Sucursales.....	"
	165.928.651,22
Valores de Comitentes en poder de corresponsales.....	Nom. 158.968.145,22
Efectos en depósito.....	Id. 249.439.347,36
	408.407.492,58
TOTAL.....	574.336.143,80

PASIVO

Capital: 50.000 acciones de pesetas 500.....	25.000.000
Fondos de reserva.....	10.400.000
<i>Acreedores:</i>	
Acreedores a la vista (c/c y consignaciones).....	44.301.358
Idem hasta el plazo de un mes.....	1.092.667,33
Idem a mayores plazos (Bonos vto. fijo).....	28.897.451,11
Idem en moneda extranjera, valor efectivo.....	18.432.672,49
	93.524.148,93
Efectos y demás obligaciones a pagar.....	796.655,61
Aceptaciones (por cuenta ajena).....	2.527.565,37
Cupones, amortizaciones y dividendos a pagar.....	1.463.809,90
Bancos y Banqueros.....	5.894.830,47
Cuentas de orden y diversas.....	7.995.314,78
Sucursales.....	18.091.952,74
Beneficios (Remanente).....	233.373,41
	165.928.651,22
Depositantes de efectos en garantía.....	Nom. 27.122.485,20
Idem de valores en custodia.....	Nom. 223.156.862,16
Acreedores por depósitos necesarios.....	Nom. 160.000
Acreedores de valores en poder de corresponsales.....	Nom. 158.968.145,22
	408.407.492,58
TOTAL.....	574.336.143,80

X—287

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)—Paseo de San Vicente, núm. 20.